



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°

122

La Paz, 26 JUN. 2019

VISTOS: El recurso jerárquico interpuesto por Harold Miguel Claire Lens, en representación la Empresa Canal 13 Riberalteña de Televisión, en contra de la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 5/2019 de 28 de enero de 2019, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes.

CONSIDERANDO: Que el recurso jerárquico de referencia tuvo origen en los siguientes antecedentes:

1. Mediante Contrato de Concesión 638/00 hoy Autorización Transitoria Especial, se otorgó a la Empresa Canal 13 Riberalteña de Televisión una Autorización Transitoria Especial para operar una Red de Telecomunicaciones y prestar el Servicio de Difusión de Señales de Audio y Video, en la localidad de Riberalta del Departamento de Beni, con vigencia hasta el 28 de septiembre de 2020 (fojas 2 a 22).

2. Por Resolución Administrativa Regulatoria N° 2001/0650 de 9 de junio de 2001 se otorgó Licencia para el Uso de Frecuencias Electromagnéticas destinada a prestar el Servicio de Difusión de Señales de Audio y Video a favor de la Empresa Canal 13 Riberalteña de Televisión en la localidad de Riberalta del Departamento de Beni en la frecuencia correspondiente al Canal 13 VHF 210 MHz a 216 MHz (fojas 25 a 26).

3. A través de nota ATT-DTL TIC-N LP 1853/2017 de 8 de junio de 2017, se intimó a la Empresa Canal 13 Riberalteña de Televisión dar cumplimiento de la presentación de información financiera a fin de proceder con la migración de Títulos Habilitantes conforme a la normativa vigente (fojas 37 a 38).

4. Mediante nota de fecha 24 de junio de 2017, la Empresa Canal 13 Riberalteña de Televisión solicitó la revocatoria de la Licencia por haber cerrado sus transmisiones televisivas en la gestión 2009, por tal motivo no se presentó la información financiera (fojas 39).

5. Mediante Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 872/2018 de 22 de noviembre de 2018, notificada a la Empresa Canal 13 Riberalteña de Televisión el 22 de noviembre de 2018, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes resolvió: i) Disponer la terminación anticipada del Contrato de Concesión N° 638/00 suscrito el 28 de septiembre de 2000, para operar una Red Pública de Telecomunicaciones y prestar el Servicio de Difusión de Señales de Audio y Video en la localidad de Riberalta del Departamento del Beni. ii) Revocar la Licencia para el Uso de Frecuencias correspondientes al Canal 13 VHF 210 MHz a 216 MHz en la localidad de Riberalta del Departamento del Beni otorgada a Canal 13 Riberalteña de Televisión. iii) Intimar a Canal 13 Riberalteña de Televisión a que en el plazo de 10 días posteriores a su legal notificación con la presente resolución, realice los pagos adeudados de Bs31.317,08 por concepto de Derecho de Uso de Frecuencia de las gestiones 2010 a 2018 y de Bs110.249,23 por concepto de Tasa de Regulación y Fiscalización de las gestiones 2007 a 2018 (fojas 54 a 56).

7. Mediante memorial presentado el 12 de diciembre de 2018, Harold Miguel Claire Lens en representación de la Empresa Canal 13 Riberalteña de Televisión, interpuso recurso de revocatoria contra la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 872/2018 de 22 de noviembre de 2018 (fojas 63 a 64).

8. El 28 de enero de 2019, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes dictó la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 5/2019 que resolvió desestimar el recurso de revocatoria interpuesto contra la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 872/2018, por su presentación fuera de término, de acuerdo a los siguientes fundamentos (fojas 65 a 68):

i) A efectos de considerar si es aplicable o no lo señalado en el parágrafo III del artículo 21 de la Ley N° 2341, debe considerarse que la notificación de la "RAR 872/2018" (sic) se realizó en el domicilio determinado en la cláusula Décimo Sexta, Punto 16.07 denominado "Notificaciones" del





Contrato de Concesión N° 638/00 de 28 de septiembre de 2000, en la calle Mercado esquina Loayza, edificio Mariscal Ballivián, piso 12, oficina 1205 de la ciudad de La Paz, mismo que quedó registrado por la administración; asimismo, el recurso de revocatoria fue presentado en oficinas de la ATT en la ciudad de La Paz; lo cual evidencia que no son aplicables las previsiones del párrafo III del artículo 21 de la Ley N° 2341; es decir que el recurso de revocatoria debió ser planteado en el plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación del acto recurrido.

ii) El operador presentó el recurso de revocatoria en contra de la "RAR 872/2018" (sic) en fecha 12 de diciembre de 2018; es decir, de manera extemporánea, pues lo hizo once días hábiles después de la notificación de dicha resolución; diligencia efectuada, el 27 de noviembre de 2018, conforme consta a fojas 60 del expediente administrativo.

iii) En función a que corresponde desestimar el recurso de revocatoria, no cabe el análisis de los agravios expuestos por el recurrente, considerando que ante el incumplimiento del requisito esencial de presentación del recurso dentro del plazo legalmente establecido al efecto, el Ente Regulador se ve legalmente impedido de emitir un pronunciamiento sobre el fondo de la controversia.

9. El 12 de febrero de 2019, Harold Miguel Claude Lens, en representación de la empresa Canal 13 Riberalteña de Televisión, interpuso recurso jerárquico en contra de la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TR LP 5/2019, de acuerdo a los siguientes argumentos (fojas 70 a 71):

i) Se solicita la ejecutoria de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 872/2018 de 22 de noviembre de 2018 en lo que corresponde a la Resolución de licencia y terminación anticipada del contrato.

ii) En lo referente a la intimación para realizar el exagerado pago por derecho de uso de Frecuencia y Tasa de Regulación, en reconocimiento de los derechos constitucionales del debido proceso y de la defensa, se pide motivación y aclaración sobre los montos establecidos, ya que no se sabe en base a qué información se ha realizado ni de donde salen esas cifras.

iii) No se establece en base a que norma se efectúa la intimación.

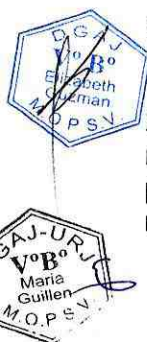
10. A través de Auto RJ/AR-014/2019 de 22 de febrero de 2019, el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda admitió el recurso jerárquico interpuesto por Harold Miguel Claude Lens, en representación de la empresa Canal 13 Riberalteña de Televisión, en contra de la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 5/2019 de 28 de enero de 2019 (fojas 73).

CONSIDERANDO: Que a través de Informe Jurídico MOPSV-DGAJ N° 307/2019 de 14 de junio de 2019, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, producto del análisis del recurso jerárquico que ahora se examina, recomendó la emisión de Resolución Ministerial por medio de la cual se rechace el recurso jerárquico interpuesto por Harold Miguel Claude Lens, en representación de la empresa Canal 13 Riberalteña de Televisión, en contra de la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 5/2019 de 28 de enero de 2019, confirmando totalmente el acto administrativo impugnado.

CONSIDERANDO: Que analizados los antecedentes del recurso jerárquico motivo de autos y de acuerdo a lo expuesto en el Informe Jurídico MOPSV-DGAJ N° 307/2019, se tienen las siguientes conclusiones:

1. El artículo 58 de la Ley N° 2341, Ley de Procedimiento Administrativo, señala que los recursos se presentarán de manera fundada, cumpliendo con los requisitos y formalidades, en los plazos que establece la presente Ley.

2. El artículo 64 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo dispone que el recurso de revocatoria deberá ser interpuesto por el interesado ante la autoridad administrativa que pronunció la resolución impugnada, dentro del plazo de diez (10) días siguientes a su notificación.





3. El párrafo III del artículo 33 de la Ley N° 2341, Ley de Procedimiento Administrativo, señala que la notificación deberá ser realizada en el plazo máximo de cinco (5) días a partir de la fecha en la que el acto haya sido dictado y deberá contener el texto íntegro del mismo. La notificación será practicada en el lugar que éstos hayan señalado expresamente como domicilio a este efecto, el mismo que deberá estar dentro de la jurisdicción municipal de la sede de funciones de la entidad pública. Caso contrario, la misma será practicada en la Secretaría General de la entidad pública.
4. El párrafo I del artículo 32 de Ley N° 2341 señala que los actos de la Administración Pública sujetos a esta Ley se presumen válidos y producen efectos desde la fecha de su notificación o publicación.
5. El artículo 21 de la Ley N° 2341 determina que: I. Los términos y plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos se entienden como máximos y son obligatorios para las autoridades administrativas, servidores públicos y los interesados. II. Los términos y plazos comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil a aquél en que tenga lugar la notificación o publicación del acto y concluyen al final de la última hora del día de su vencimiento. III. Las actuaciones administrativas que deban ser realizadas por personas que tengan su domicilio en un Municipio distinto al de la sede de la entidad pública que corresponda, tendrán un plazo adicional de cinco (5) días, a partir del día de cumplimiento del plazo.
6. Por su parte, el inciso c) del párrafo II del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el SIRESE, aprobado por el Decreto Supremo N° 27172, señala que el recurso jerárquico será resuelto rechazándolo, confirmando en todas sus partes el acto administrativo impugnado.
7. Considerando los antecedentes normativos citados, sin entrar a los argumentos expresados por el recurrente, corresponde verificar si la desestimación del recurso de revocatoria interpuesto fue correcta y efectuar el siguiente análisis en relación a la interposición de un recurso de revocatoria fuera del término establecido; así, se tiene que el recurso como medio de impugnación cuenta con un procedimiento administrativo que debe ser cumplido, pues de lo contrario se quebrantarían las reglas establecidas; en tal sentido, es esencial que en dicho procedimiento exista disciplina y orden. Adicionalmente, si bien la noción de Estado de Derecho excluye por completo la arbitrariedad dentro de la Administración Pública, también debe excluir la anarquía dentro de ella, así que si hay normas que regulan el procedimiento de un recurso, deben cumplirse y ser obedecidas por todos los involucrados en el proceso, no siendo, por tanto, admisible que los recursos que, según la norma, deben interponerse en un momento determinado, lo sean en un momento distinto, pues ello implicaría desorden y determinaría que las relaciones entre la Administración y los ciudadanos se tornen inseguras. Por lo expuesto, el recurso de revocatoria necesariamente debe ser presentado en los plazos previstos en la normativa, en sujeción al procedimiento y requisitos esenciales correspondientes, de modo que todo recurso que incumpla tales condiciones debe ser desestimado.
8. En el caso en concreto, al ser aplicable la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y sus disposiciones reglamentarias, el recurso de revocatoria debió ser interpuesto dentro del plazo de 10 días siguientes a la notificación con el acto impugnado. En tal contexto, debe decirse que, según cursa a fojas 60 del expediente del caso, la Cédula de Notificación Telecomunicaciones - 2018, permite establecer que la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 872/2018, emitida el 22 de noviembre de 2018, fue notificada a la empresa Canal 13 Riberalteña de Televisión el día 27 de noviembre de 2018, por lo que el plazo de 10 días para la presentación del recurso de revocatoria, establecido normativamente, venció el 11 de diciembre de 2018; por tanto, al haber sido planteado el día 12 de diciembre de 2018, el administrado no cumplió lo previsto en el artículo 64 de la Ley N° 2341; por lo que correspondía de acuerdo a lo establecido en el inciso a) del párrafo II del artículo 89 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 27172, como adecuadamente lo hizo la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, desestimarlo por haber sido interpuesto en forma extemporánea.
9. Es necesario recordar el carácter preclusivo de los términos para la interposición de los recursos de revocatoria y jerárquico concebidos como plazos de caducidad, de manera que si





éstos no se interponen dentro del plazo legalmente establecido se pierde la posibilidad de hacerlo en el futuro. Al respecto, cabe señalar que el Tribunal Constitucional manifestó en su Sentencia Constitucional 0852/2010-R de 10 de agosto de 2010, haciendo referencia a la Sentencia Constitucional 1157/2003-R de 15 de agosto de 2003, que: *"por principio general del derecho ningún actor procesal puede pretender que el órgano jurisdiccional esté a su disposición en forma indefinida, sino que sólo podrá estarlo dentro de un tiempo razonable, pues también es importante señalar que si en ese tiempo el agraviado no presenta ningún reclamo implica que no tiene interés alguno en que sus derechos y garantías le sean restituidos"*.

Se debe dejar expresamente establecido que, de acuerdo a jurisprudencia constitucional, no se produce indefensión si la situación en la que el procesado se ha visto colocado se debió a una actitud voluntariamente adoptada por él o que le sea imputable por falta de la necesaria diligencia.

10. En consideración a todo lo expuesto, en el marco del inciso b) del artículo 16 del Decreto Supremo N° 0071 y del inciso c) del párrafo II del artículo 91 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 27172 corresponde rechazar el recurso jerárquico interpuesto por Harold Miguel Claure Lens, en representación de la empresa Canal 13 Riberalteña de Televisión, en contra de la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 5/2019 de 28 de enero de 2019, confirmándola totalmente.

POR TANTO:

El Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

UNICO.- Rechazar el recurso jerárquico planteado Harold Miguel Claure Lens, en representación de la empresa Canal 13 Riberalteña de Televisión, en contra de la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 5/2019 de 28 de enero de 2019 y confirmarla totalmente.

Comuníquese, regístrese y archívese.

Oscar Coca Antezana
MINISTRO
Min. Obras Públicas, Servicios y Vivienda

